

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores. . . Rs. vn. 24
Por seis meses, idem... idem. 40
Se suscribe en la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 54.
Por seis idem idem, rs. vn. 60.
No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 65.

Presupuestos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 29 de Enero último me comunica la real orden siguiente.

„S. M. la Reina, á quien he dado cuenta de las repetidas consultas que han sido dirigidas á este ministerio de mi cargo, acerca del sueldo que, cuando disfruten licencia, deberá abonarse á los alcaldes-corregidores y demas funcionarios que como estos perciben sus haberes de fondos municipales ó provinciales, ha tenido á bien resolver en vista del expediente instruido con este motivo, que los empleados de real nombramiento, cuyos sueldos estén consignados sobre los presupuestos municipales ó provinciales, deben estar sugetos, en cuanto al percibo de ellos durante el tiempo que se hallen usando de real licencia, á las reglas establecidas en el real decreto de 23 de Febrero de 1848 ó á las que en adelante puedan dictarse para los que dependen de este ministerio y cobran su sueldo por el Tesoro; no haciéndose estensivos los efectos de esta disposicion á los funcionarios que tienen señalada gratificacion sobre los referidos fondos porque solo hay derecho á percibir esta en tanto que se desempeña personalmente el cargo ó comision á que estuviere asignada. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.“

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial

para los efectos que se expresan. Santander 23 de Marzo de 1850.—Felix S. Fano.

CIRCULAR NUM. 63.

AGRICULTURA.

Paradas publicas.

La real orden circular de 13 de Abril último inserta en el Boletin oficial de 19 de Noviembre siguiente y en otros posteriores, despues que marca los trámites que deben llevar los expedientes para establecer parada entre otras hace las siguientes prevenciones.

20. Cuando el servicio se dé en las paradas particulares por sementales no aprobados, se cerrarán aquellas por el gefe político, y el dueño incurrirá en la multa de 5 á 15 duros.

21. Si en una parada se encontrare que los sementales que dan el servicio, no solo son diferentes de los aprobados para ella, sino que no tienen las cualidades requeridas, además de cerrarse la parada, incurrirá el dueño en la pena de falta grave designada en el art. 470 del código penal.

Un ejemplar de dicha real orden y el reglamento para el régimen de los depósitos de caballos padres del Estado, estarán de manifiesto y á disposicion de los dueños de las yeguas en todas las paradas.

En su consacuencia los alcaldes procederán inmediatamente á cerrar cuantas paradas se hallen abiertas sin mi autorizacion en sus respectivos distritos, dándome cuenta sin demora de haberlo verificado, expresando al mismo tiempo el nombre y apellido de sus dueños, el punto en que se halle

parada, la clase de sementales que la componen, y en fin cuantos particulares conduzcan á la justificación del hecho que se prohíbe: en la inteligencia de que tengo adoptadas por otra parte medidas convenientes para averiguar la verdad, y si resultase la menor omisión en el cumplimiento de este servicio, exigiré la mas estrecha responsabilidad á los poco celosos en su desempeño. Santander 21 de Marzo de 1850.—Felix S. Fano.

CIRCULAR NUM. 64.

El comisario de montes de esta provincia me ha manifestado que son muy pocos los alcaldes que han hecho egecutar los reemplazos de robles á los particulares que han aprovechado maderas en los montes de sus distritos, como está prevenido en las licencias de corta, apesar de habérselo recordado los empleados del ramo. Semejante abandono es altamente reprehensible en unos funcionarios que mas que nadie debieran interesarse en la prosperidad de los montes de los pueblos cuya administracion les está confiada, pero no sucediendo asi y estando dispuesto á que se cumplan aquellos reemplazos he acordado declarar incursos en la multa de cinco reales por cada plantona que falte, con aplicacion á los mismos plantíos, á todos los que se hallen constituidos en aquella obligacion y no lo hayan hecho de tres años á esta parte, para lo que muy pronto mandaré girar una visita, y me será sensible tener que imponer igual pena á los alcaldes que no lo hayan hecho cumplir. Santander 19 de Marzo de 1850.—Felix Sanchez Fano.

CIRCULAR NUMERO 66.

Proteccion y Seguridad pública.

Encargo á los Sres. Alcaldes averiguen si existe en sus respectivos distritos Manuel Gijon, cuyas señas se expresan á continuacion, que se fugó del presidio de Valladolid y en el caso de ser habido procederán á su captura y remision á este Gobierno con toda seguridad. Santander y Marzo 22 de 1850.—Felix Sanchez Fano.

NOMBRE Y SEÑAS

Manuel Gijon, hijo de Antonio y de María Bartolomé, natural de Zaragoza, provincia de idem, sin residencia fija, estado soltero, edad 38 años, oficio arriero, sus señas, pelo y cejas negro, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, color moreno, cara redonda, estatura 5 pies 1 pulgada.

Seccion de Hacienda.

Administracion de Aduanas de Santander.

La Direccion general de aduanas y aranceles con

fecha 28 de Febrero último, me comunica la real orden siguiente:

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 24 del actual la real orden que sigue.

Ilmo. Sr.: La Reina de conformidad con lo expuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver que la habilitacion de la aduana del Ferrol marcada en la real orden de 30 de Diciembre último para la importacion de efectos necesarios á la construccion naval y servicio de arsenales, comestibles y combustibles procedentes del extranjero, sea extensiva á cuando los mismos vengán directamente de las posesiones españolas de Ultramar. De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que publicándose en el Boletín oficial de esa provincia, llegue á noticia de quien corresponda, sirviéndose V. S. avisar el recibo.“

Lo que tengo el honor de elevar á la superior consideracion de V. S., rogándole se sirva acordar la insercion en el Boletín oficial de la preinserta circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Santander y Marzo 11 de 1850.—Antonio Sainz de Miera.—Insértese, Fano.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 9 del actual último, me dice lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 19 del actual la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina del expediente instruido en esa Direccion general, acerca de si deben ó no detenerse en las aduanas los bastones con estoque corto ó puñal que se presenten al despacho, ha acordado, de conformidad con el parecer de V. S. I., que no hallándose prohibida la entrada de los bastones con armas blancas ó de fuego en el arancel de 5 de Octubre del año próximo pasado, no se detenga el despacho de los que se presenten debidamente autorizados, con los documentos prevenidos en Instruccion y órdenes; sin perjuicio de que, en cuanto al uso de armas, se lleven á efecto las disposiciones y reglamentos de policia vigentes. De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que insertándose en el Boletín oficial de esa provincia, llegue á noticia de quien corresponda, sirviéndose V. S. avisar el recibo á esta Direccion general.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad y conocimiento de quien corresponda. Santander y Marzo 18 de 1850.—El Gobernador, Felix Sanchez Fano.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me comunica con fecha 14 del actual, la Real orden que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 12 del actual la Real orden que sigue.

Ilmo. Sr.: El artículo 110 de la Instruccion de Aduanas de 3 de Abril de 1843 impone la pena de comiso y ademas la multa del valor de ellos á los géneros de ilícito comercio que se encuentren al tiempo de practicar los reconocimientos y aforos en las Aduanas; y como han ocurrido dudas acerca de la aplicacion de dicha medida, he creído conveniente llamar la atencion de la Reina (q. D. g.) sobre este asunto. En su vista, y de conformidad tambien con el parecer de esa Direccion, se ha servido S. M. declarar; que solo debe aplicarse la pena de comiso á los géneros de prohibida entrada en el reino que se hallen en los reconocimientos, cuando los interesados los hubiesen manifestado, en la creencia de ser lícitos, en las declaraciones de que trata el artículo 63 de la Instruccion; y que el comiso y multa se impongan cuando los efectos no hubiesen sido declarados. Al propio tiempo S. M. se ha dignado mandar que para la exaccion de las multas se atienda al valor de los géneros prohibidos en la venta en subasta pública y no en la tasacion. De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos oportunos; sirviéndose disponer su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento del comercio y demas personas á quienes pueda convenir.“

La que se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad y efectos expresados. Santander y Marzo 18 de 1850.—Felix Sanchez Fano.

IDEM.

El Sr. Director general de Fincas del estado con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 22 de Febrero último la real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina con lo propuesto por esa Direccion general en su comunicacion de 13 del corriente, se ha servido mandar se entreguen á la sociedad minera titulada „Aurífera Madrileña“ los cuatro quintales de azogue que ha solicitado por medio de su presidente D. Alejandro Olivan, para sus primeras operaciones de lavar y beneficiar arenas que contienen oro en diferentes pertenencias registradas, con la obligacion de acreditar en debida forma la necesidad del citado mineral para sus trabajos, y satisfacerlo á razon de quinientos ochenta y nueve reales y veinte y cinco maravedís el quintal, mitad del precio medio á que el Gobierno lo ha verificado en los años de 1830 al de 1847; siendo la voluntad de S. M. que los expedientes que la regla primera de la real orden de 12 de Abril de 1848 previene se formen para acreditar la necesidad de azogue, para objetos industriales y de minería, se instruyan ante los Gobernadores de las provincias donde radique el establecimiento, ó fábrica en que haya de emplearse, supuesto que su autoridad se extiende á los ramos de Hacienda, Comercio, instruccion y obras públicas de cuyo minis-

terio dependen los inspectores de minas, remitiéndose á esa Direccion para que, asegurada de ser indispensable la entrega, proponga su concesion al Gobierno.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—La Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad. Santander 18 de Marzo de 1850.—El Gobernador, Felix Sanchez Fano.

IDEM.

Por la Direccion general de fincas del Estado, con fecha 8 del actual, se me comunica la Real orden siguiente:

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 17 de Febrero último la real orden que sigue.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del expediente que V. E. remitió á este Ministerio en 26 de Julio último, instruido con motivo de las reclamaciones hechas por varios compradores de Bienes nacionales de la provincia de Salamanca, sobre los derechos que exigen los escribanos que actúan en los expedientes de subasta por el otorgamiento de las escrituras, así como tambien de las exposiciones que unos y otros han dirigido á S. M.; y conformándose con el parecer de la Direccion de lo Contencioso de Hacienda pública, se ha servido resolver que á pesar de la declaracion hecha por esa Direccion general en la orden comunicada á la suprimida Intendencia de Salamanca con la referida fecha de 26 de Julio; quede libre la accion de los interesados para ventilar en juicio sus derechos respectivos; encargándose al Gobernador de la provincia que dé á esta resolucion la publicidad conveniente, siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que para evitar en lo sucesivo estas cuestiones y reformar en caso necesario las tarifas de los derechos de los expedientes de subasta sin que degen lugar á dudas, se pidan á todos los Gobernadores las noticias convenientes acerca de la costumbre que en cada provincia se siga, sus inconvenientes y sus ventajas. De real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes con devolucion del expediente.

Lo que traslado á V. S. á los efectos que la misma real orden previene en su última parte.“

La que se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad. Santander 18 de Marzo de 1850.—Felix Sanchez Fano.

Administracion de Contribuciones Indirectas.

En virtud de lo dispuesto en órdenes vigentes, ninguno puede establecer fábricas de licores, ni de refino de aguardientes sin dar previamente cuenta á esta Administracion para que se practiquen las diligencias establecidas por instruccion, y se observen las demas formalidades prevenidas en ella, en la inteligencia que nadie puede hacer elaboraciones en mayor ó menor cantidad sin el conocimiento de la Administracion para asegurar los derechos que devenguen los productos de la fabricacion. En este con-

cepto se previene á los individuos que se ocupen en esta industria, que cumplan con aquel deber en el concepto que los que no lo verifiquen incurrirán en el comiso de los licores y demas á que haya lugar. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que nadie alegue ignorancia sobre las consecuencias que pueda traerle. Santander 20 de Febrero de 1850.—Carlos R. y Valverde.

Administración subalterna de fincas del Estado de la provincia de Burgos en esta de Santander.

D. Casto Garcia Barrosa, Administrador subalterno de fincas del Estado de la provincia de Burgos en esta de Santander.

Hago saber: que suprimidas las Administraciones subalternas del ramo en los distritos de Santillana, Renedo, Liérganes, Laredo, Cabezón de la Sal, Potes y Reinosa, quedando por consiguiente refundidas en esta de Santander desde 13 de Febrero último; he creído de mi deber poner esta superior resolución en conocimiento de los contribuyentes, por medio del Boletín oficial de esta provincia, á fin de que desde luego no aleguen la menor ignorancia de que tanto por venta y arriendos de fincas, así como de réditos de censos y demas derechos que fueron del clero regular, hermandades, cofradías, ermitas y santuarios, deben presentarse á satisfacer sus respectivos plazos en esta Administración de mi cargo y casa aduana; en inteligencia que de no verificarlo así, no estrañen dichos contribuyentes me vea en la forzosa necesidad de solicitar de este Sr. Gobernador civil los correspondientes despachos de apremio, al paso que declarar los remates en quiebra, para evitar la responsabilidad de que me hace cargo la superioridad. A fin de que este aviso pueda llegar á conocimiento de los citados contribuyentes, he de merecer de los Sres. Alcaldes, en obsequio del mejor servicio nacional, se sirvan disponer que el presente anuncio sea leído en todos los concejos sugetos á sus ayuntamientos, con el fin de evitar los apremios y vejaciones que son consiguientes á la falta de los pagos mencionados. Santander 16 de Marzo de 1850.—Casto Garcia Barrosa.

Sección de Justicia.

Don Camilo Saenz de Miera, Juez de primera instancia del partido de Valle de Cabuérniga etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes y demas efectos que componen la capellanía que por disposición de Don Melchor Diaz del Rivero y Bustamante, caballero que fué de la orden de Santiago, su albacea Don Andrés de Bustamante, presbítero capellan de honor de S. M. y residente en la villa y córte de Madrid, fundó en el año de 1741 con denominación de patronato de legos activo y pasivo en la ermita de S. Roque, sita en el lugar de Sierra Ibió comprendido en la demarcación de este partido para que dentro de 30 dias á contar desde esta fecha comparezcan ante mi, y oficio del presente escribano con poder bastante á deducir sus acciones con apercibimiento de que pasado este término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo tengo mandado por auto de este dia á consecuencia de escrito de denuncia presentado en nombre de D. Francisco

Velez vecino de Sierra Ibió. Dado en Valle á 7 de Marzo de 1850.—Camilo Saenz de Miera.—Por su su mandado, Cárlo Diaz de la Campa.

ANUNCIOS.

Gobierno de Provincia.

Don Pedro de la Mora Revuelta ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía de Sta. María de Cayón, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 24 de Marzo de 1850.—Felix Sanchez Fano.

Colección de signos convencionales para la representación de los objetos en los planos y cartas.

Por los profesores de la academia de ingenieros D. Antonio Sanchez Osorio, D. Francisco de Alvear y D. Angel Rodriguez Arroquia, mandada observar de real orden en el mismo cuerpo.

Un tomo en 4.º con 30 láminas grabadas en acero.

Véndese en Madrid en el depósito topográfico de ingenieros, palacio de Buenavista. Sin embargo de lo costoso de esta obra se ha puesto el precio de 20 reales para facilitar en lo posible su adquisición.

En el mismo establecimiento se hallan de venta las obras siguientes:

Carta de la Isla de Cuba en 5 hojas grandes 180 reales.

Carta de la misma Isla reducida de la anterior en 1 hoja 20 reales.

Reglamento para el servicio y administración de las obras que están al cargo del cuerpo de ingenieros, 16 reales.

Reglamento para los empleados subalternos de ingenieros con láminas 4 reales.

Idem sin láminas 2 reales.

Ferraz: Tratado de castrametación: un tomo en pasta 12 reales.

Zorraquin: Tratado de geometría analítica descriptiva, un tomo con láminas 48 reales.

St. Paul Tratado de fortificación traducido al castellano, un tomo con láminas 65 rs.

Taramas: Tratado de construcciones militares: 2 tomos con láminas 48 rs.

Los que en esta provincia deseen adquirir alguna de las obras referidas podrán remitir noticia del número de ejemplares á la Plaza de Santoña y su comandancia de ingenieros con expresión del nombre y residencia de los interesados, quienes por conducto de la misma comandancia recibirán dichos ejemplares sin otro recargo que el importe de los portes. El comandante de ingenieros de Santoña, Antonio C. del Rivero.

Clases pasivas.

Pueden disponer las clases pasivas que represento, de la paga del mes de Febrero del corriente año, justificando su existencia: advirtiéndome que para los herederos de finados, no he cobrado dicha paga hasta nueva orden. Santander 19 de Marzo de 1850.—El habilitado pagador general; Francisco Gutierrez y Gutierrez.

Imp. de Martinez.